



Reglamento del Comité de Instrumentación de la ALASBIMN

Se aprobó el 4 de Octubre de 1974.

ARTICULO I: El comité de Instrumentación es un órgano de la ALASBIMN, con carácter asesor y ejecutivo.

ARTICULO II: Las funciones del comité serán:

- a) Propender al intercambio de experiencias y soluciones a los problemas planteados en el área de Instrumentación Nuclear, a fin de favorecer el aprovechamiento máximo de los medios disponibles.
- b) Organizar reuniones con el propósito de estudiar los aspectos diversos de la Instrumentación Nuclear.
- c) Proveer facilidades para el intercambio de profesionales entre las Sociedades miembro de la ALASBIMN, con el fin de obtener información sobre el uso y adecuación de los equipos.
- d) Patrocinar, organizar y realizar cursos de Instrumentación Nuclear.
- e) Desarrollar y mantener una biblioteca de información técnica-científica sobre Instrumentación Nuclear.
- f) Cualquier otra actividad relacionada con esta materia.

ARTICULO III: El Comité deberá informar al Consejo Directivo, por intermedio del Presidente de la ALASBIMN, sobre las actividades realizadas.

ARTICULO IV: El Comité dispondrá para la ejecución de sus actividades del apoyo económico que los directivos de la ALASBIMN establecerán en ocasión de cada Congreso y de los recursos que de otras fuentes puedan obtenerse.

ARTICULO V: El Comité estará compuesto por un número no limitado de miembros y un Coordinador.

ARTICULO VI: Los miembros de Comité serán designados por el Consejo Directivo de la ALASBIMN a propuesta de la Sociedad miembro a la que pertenecen. Durarán cuatro meses en

ARTICULO VII: El coordinador del Comité de Radiofarmacia será elegido de entre sus miembros cada cuatro años por el Consejo Directivo de la ALASBIMN, pudiendo ser reelegido por una vez si cuenta con dos tercios de los votos de los integrantes del Consejo.



ARTICULO VIII: Comité de Radiofarmacia podrá consultar o asesorarse con cualquier científico o institución, aunque no pertenezcan a la ALASBIMN

ARTICULO IX: Serán funciones del Coordinador:

- a) Mantener activa la comunicación con los miembros del Comité e informar oportunamente al Presidente de sus actividades.
- b) Dirigir los trabajos del mismo así como vigilar el cumplimiento del reglamento presente.
- c) Cuando sea oportuno, organizará las reuniones que estime necesarias entre los miembros del Comité.
- d) Será responsable ante el Consejo Directivo de la ALASBIMN del empleo de los recursos económicos y de la labor desarrollada por el Comité.

ARTICULO X: Las decisiones del Comité serán aprobadas por mayoría simple de sus miembros y la votación podrá recabarse verbalmente o por correo. En cualquier caso, deberá computarse cuando menos el 50% más uno de los votos de los integrantes del Comité. En el caso de empate, el Coordinador del Comité dará el voto de calidad.